

**CS - 92 / 2022**

HURLINGHAM, 12/07/2022

VISTO el art. 9° y 24 inc. t, del estatuto de esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los artículos arriba referidos corresponde a este órgano dictar las reglamentaciones necesarias en materia de disposición presupuestaria.

Que conforme ello, con fecha 17 de mayo de 2017 se aprobó por resolución CS N° 21, la reglamentación para esta Universidad, del decreto delegado 1023/01.

Que dicha reglamentación estableció los distintos procedimientos a aplicar en las contrataciones que deba llevar adelante la Universidad, dando sustento a su gestión en materia de compras y contrataciones.

Que el establecimiento de tales pautas obedece a la necesidad de fijar criterios para (entre otros), ordenar la tramitación de cada una de esas solicitudes de contratación, en un tiempo y tipo de proceso determinado.

Que ello así en atención a que la gestión de la unidad debe garantizar la obtención de los resultados esperados por un lado y el debido proceso, por el otro.

Que la planificación de las contrataciones resulta en una herramienta fundamental a la hora de estructurar los procesos que se llevarán adelante en la institución.

Que más allá de la regularidad en la gestión presupuestaria planificada de las contrataciones, aparece la necesidad de gestionar contrataciones específicas, vinculadas a financiamientos también específicos, otorgados por un plazo determinado y, muchas veces con cargo de presentar rendición.

Que esos financiamientos son otorgados para la adquisición de un determinado bien y/o contratación de un servicio, que por tanto no pueden ser aplicados con un fin diferente.

Que además la determinación de un monto implica una valorización del mismo, en una realidad de mercado inestable que requiere celeridad en el proceso para su mejor aprovechamiento.

Que por lo general se otorgan por un plazo, vencido el cual debe rendirse el gasto realizado o reintegrarse los fondos recibidos.

**CS - 92 / 2022**

Que la medida de disponibilidad de estos fondos obedece a un criterio distributivo de invertir en la educación pública de calidad.

Que el uso adecuado de los mismos debe ser prioritario para la Universidad.

Que la devolución de estos fondos o, el deterioro del valor frente a la realidad de mercado, son circunstancias que implican un fracaso de la medida dispuesta.

Que, por otro lado, las adquisiciones que deban efectuarse en el marco de las mismas, no pueden ser parte de una planificación que le es ajena.

Que la compra o contratación que deba realizarse para uso de los fondos determina un proceso en sí mismo por rubro comercial u objeto y no puede ser parte de las contrataciones planificadas en la institución.

Que por tanto, su efectivización no debe considerarse un desdoblamiento de procesos de contratación frente a aquellos.

Que cabe entender que las contrataciones que deban efectuarse en el marco de esos financiamientos específicos se ajustarán a los topes procedimentales aprobados en esta Universidad y serán exclusivas.

Que asimismo resulta necesario determinar un procedimiento complementario que permita asegurar el uso oportuno de los fondos obtenidos, frente al plazo de vigencia del mismo.

Que por todas las razones expuestas surge necesaria la aprobación de esta reglamentación que dé herramientas a la gestión, para el aprovechamiento de sus recursos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha proyectado la presente medida por indicación de las autoridades.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de esta Universidad ha tomado la intervención solicitada por el Rectorado de esta Universidad.

Que el Vicerrector en ejercicio del Rectorado somete a consideración de este CONSEJO SUPERIOR el presente proyecto de modificación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido el dictamen pertinente no realizando observaciones al proyecto.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

**CS - 92 / 2022**

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 13 de julio de 2022 de este Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación del decreto delegado n° 1023/01 para compras y contrataciones en proyectos con asignaciones específicas de fondos, que como Anexo I – *REGLAMENTO PARA COMPRAS Y/O CONTRATACIONES EN PROYECTOS CON ASIGNACIONES ESPECÍFICAS DE FONDOS*, integra la presente resolución.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese a las Secretarías, Institutos y áreas correspondientes y pase a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA para su conocimiento y aplicación. Hecho, archívese.

-

Anexo I –

**REGLAMENTO PARA COMPRAS Y/O CONTRATACIONES EN PROYECTOS CON ASIGNACIONES ESPECÍFICAS DE FONDOS**

**CS - 92 / 2022**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación para tramitar las compras y/o contrataciones que se requieran para ejecutar un financiamiento específico obtenido por la Universidad en el marco de un acuerdo, convenio, asignación específica, donación con cargo, transferencia o cualquier otra modalidad, que se encuentre condicionado a un destino específico, por cualquier fuente presupuestaria de financiamiento.

ARTÍCULO 2°.- La unidad de compras y contrataciones de la Universidad será el órgano de aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Conforme el artículo 1° del presente, cada expediente de financiamiento contendrá el/los proceso/os de contratación que por el objeto del mismo se determine/nen. Dichos procesos se tramitarán de manera individual respecto de las restantes gestiones que se efectúen en la Universidad y no serán considerados desdoblamientos de aquellas y estarán por fuera del plan anual de contrataciones.

ARTÍCULO 4°.- En una primera instancia, los procedimientos de contratación a aplicar en cada uno de estos trámites serán los establecidos en la resolución CS N° 21/17 y normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Si el proceso de contratación convocado resultara declarado fracasado o desierto podrá autorizar el rector, la *contratación directa por procedimiento abreviado* que aquí se dispone.

ARTÍCULO 6°.- Contratación directa por procedimiento abreviado. La Unidad de Contrataciones solicitará cotizaciones en el mercado que respondan a la necesidad del financiamiento. La selección de la adjudicataria será recomendada por el titular de la unidad de contrataciones, en consideración de las ofertas obtenidas, pudiendo justificar expresamente la preadjudicación a un único oferente. Sin más trámite y previo dictamen legal, la autoridad podrá aprobar lo actuado y producir (o no) las adjudicaciones respectivas.

ARTÍCULO 7°.- La incorporación de bienes al patrimonio de la Universidad así como la certificación de la recepción operarán conforme los procedimientos habituales establecidos, salvo que el documento de asignación del financiamiento establezca una modalidad específica.

## Hoja de firmas